

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2022, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2022, tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación i Calidad Democrática, Rosa Pérez Garijo, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo, que incluye la siguiente documentación:

- 1.- Resolución de inicio del Consellera.
- 2.- Publicación de la consulta previa.
- 3.- Informe de necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.
- 4.- Memoria económica.
- 5.- Informe impacto infancia, adolescencia y familia
- 6.- Informe de impacto de género del Anteproyecto de Ley.
- 7.- Información coordinación informática.
- 8.- Informe sobre incorporación al texto consulta previa y proceso de participación.
- 9.- Consulta pública previa aportaciones ciudadanas.

- 10.- Valoración de las alegaciones realizadas al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana,
- 11.- Informe de coordinación informática DGTIC.
- 12.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 13.- Memoria económica complementaria.
- 14.- Observaciones de la Secretaría Autonómica de Función Pública.
- 15.- Informe desfavorable de la Dirección General de Presupuestos.
- 16.- Valoraciones de las observaciones de la Secretaría Autonómica de Función Pública.
- 17.- Informe sobre las modificaciones del Anteproyecto de ley de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la publicación de la ley 1/2022, de 13 abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- 18.- Memoria económica complementaria.
- 19.- Informe de la Secretaría Autonómica de Función Pública.
- 20.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
- 21.- Informe sobre las modificaciones del Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, como consecuencia del informe de la Abogacía General de la Generalitat
- 22.- Valoraciones al informe de la Secretaría Autonómica de Función Pública.
- 23.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 24.- Valoración de las alegaciones presentadas por la ciudadanía al Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana durante el periodo de información pública.
- 25.- Informe de Huella Electrónica de los Grupos de Interés Negativo al Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.
- 26.- Valoración de las alegaciones presentadas por la ciudadanía al Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana durante el periodo de información pública.

27.- Acuerdo del Consell

28.- Texto del Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

De forma inmediata, se dio traslado a la Comisión de Políticas de Protección Social del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 11 de julio de 2022, se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social. A la misma asistió la Sra. M^a. Jesús Pérez Galant, directora general de Participación Ciudadana a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

En fecha 22 de julio de 2022 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, con el fin de elaborar y concluir el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 26 de julio de 2022 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, y 54 artículos, distribuido en un Título Preliminar y en tres Títulos con sus correspondientes Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge una nueva regulación que establezca un marco normativo de la participación ciudadana formal en el ámbito de toda la Comunitat y que regule y promueva la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad como coproductora de conocimiento y políticas públicas y generadora de valor público.

Concretamente, se han establecido mecanismos de participación ciudadana inclusivos y accesibles que permiten avanzar hacia una democracia participativa, implementando nuevas formas de trabajo, potenciando la educación en la participación desde edades tempranas, y fomentando transversalmente la cultura participativa con criterios intergeneracionales y equidad. Especial mención merece la apuesta decidida en esta ley, en consonancia con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, de considerar los niños, niñas y adolescentes como ciudadanía activa de pleno derecho,

adoptando medidas para hacer efectivo su derecho a participar en la esfera pública y garantizando su participación en los diversos órganos y foros regulados.

En el **Título Preliminar**, artículos 1 a 8, incluye las disposiciones comunes como aspectos transversales de la ley donde se define el objeto de esta, así como los principios inspiradores y los fines, además del ámbito de aplicación y la titularidad del derecho a participar. Hay que destacar el ámbito integral de aplicación de la norma, que incluye todos los sectores de la Administración de la Generalitat y su sector público, y contempla también la aplicación al ámbito local con respecto a su autonomía propia. Respecto a la titularidad del derecho a la participación, se reconoce este derecho a toda la ciudadanía residente y a las personas valencianas en el exterior, así como a las entidades ciudadanas, válidamente constituidas, y a las agrupaciones, plataformas o cualquier movimiento sin personalidad jurídica. No se establece ningún límite de edad para participar en los asuntos públicos, en consonancia con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

El **Título I, “La participación ciudadana”**, artículos 9 a 32, consta de dos capítulos. El *Capítulo I* recoge los principales mecanismos de participación ciudadana. En particular, se concreta la promoción por parte de las administraciones públicas de la celebración de procesos participativos deliberativos, la iniciativa ciudadana vinculada a procesos de participación y las particularidades de la participación en la elaboración de normas y planes de la Generalitat. Y el *Capítulo II* se regulan los órganos y espacios de participación ciudadana como foros creados por la Administración pública para la interlocución ciudadana y la cogestión, que facilita la presa de conciencia y la intervención de los ciudadanos y las ciudadanas por medio de estos órganos.

El **Título II, “Promoción de la participación ciudadana y del asociacionismo”**, artículos 33 a 49, consta de tres capítulos. El *Capítulo I* se dedica a las medidas de promoción de la participación, principalmente por medio de programas de formación destinados al conjunto de la ciudadanía y a las entidades ciudadanas, así como al personal empleado público y al profesorado. El *Capítulo II* recoge la Planificación y Coordinación en materia de participación regula los instrumentos de planificación y de coordinación en materia de participación entre las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. Y por último, el *Capítulo III* recoge medidas de fomento del asociacionismo, en particular por su reconocimiento como vía esencial y cualificada de la participación de la ciudadanía y por otro lado como novedades se introducen una nueva línea de fomento en educación en participación a través de las

entidades ciudadanas y la implementación de un modelo de gestión comunitaria de equipamientos y servicios públicos.

El **Título III, "Participación de las personas valencianas en el exterior"**, artículos 50 a 54, aborda la participación de las personas valencianas en el exterior, con el fin de fomentar y mantener sus vínculos con la Comunidad Valenciana. Para lo cual se continúa contando con los centros valencianos en el exterior (CEVEX) como principales espacios de participación, y la acción y la especificidad de los cuales se pone en valor. Así mismo, se crea el nuevo Consejo de Personas Valencianas en el Exterior, órgano que sustituirá el actual Consejo de Centros Valencianos en el Exterior, con la novedad que contará con la representación de ciudadanía activa no asociada.

La **Disposición Adicional Primera** regula la organización administrativa de la Generalitat en materia de participación ciudadana.

La **Disposición Adicional Segunda** más allá del ámbito de la participación, define la acción del Consejo en materia de retorno y los conceptos de persona valenciana en el exterior y de retorno.

La **Disposición Adicional Tercera** reconoce la necesidad de reglamentar un sistema de compensaciones de gastos y gratificaciones por asistencia a los órganos de participación ciudadana, que tendrá que desplegarse reglamentariamente.

La **Disposición Transitoria Primera** establece un plazo máximo de 9 meses para la adaptación de los órganos de participación existentes en el momento de entrada en vigor de esta ley.

En la **Disposición Transitoria Segunda** recoge el régimen transitorio del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece el régimen transitorio del Consejo de Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX).

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que dispone esta ley, y de manera expresa la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para dictar todas las disposiciones necesarias para el despliegue y la ejecución posterior del que se prevé en la presente ley, y en particular sobre materias y órganos encuadrados en esta.

En la **Disposición Final Segunda** se establece la entrada en vigor de la ley, a los 20 días naturales de haberse publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA

En el **ámbito internacional**, en concreto el **européo**, el Tratado de la Unión Europea, en su artículo 1, normativiza el concepto de apertura, entendido como la manera abierta y próxima a la ciudadanía en que las decisiones deben ser tomadas, dentro de una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa. La apertura, que garantiza una mayor participación ciudadana y una mayor eficacia y responsabilidad de la Administración pública, contribuye a fortalecer los principios de la democracia y el respeto a los derechos fundamentales contemplados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión. Asimismo, la Unión Europea, en diferentes momentos, ha adoptado directivas, como las 2003/4/CE y 2003/35/CE de alcance sectorial, que han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, derivado de la ratificación, de España del Convenio de Aarhus, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En el **ámbito estatal** destaca la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento

En este contexto estatal suponen un hito importante la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que refuerzan las obligaciones de participación ciudadana y evaluación de la producción normativa.

En cuanto al **ámbito autonómico**, la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, esta ley reafirma el compromiso de la Comunidad Autónoma de Canarias de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a participar, comprobar el grado de aceptación y aplicación de sus políticas, y propiciar la relación de la ciudadanía entre sí; todo ello en el marco de los espacios

públicos que esta ley favorece, y que darán cabida a la participación de la ciudadanía de forma eficaz, estableciendo medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, y fomenten una mayor cultura participativa en el futuro.

La Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, tiene por objeto establecer las medidas y las líneas de actuación que permitan al Gobierno, a la Administración de la comunidad autónoma y a los entes del sector público instrumental de las Illes Balears actuar de conformidad con los principios y valores de la buena administración y del buen gobierno, en el contexto de mejora continua de la calidad de las organizaciones y de los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía y de la calidad democrática por lo que se refiere a los efectos de las intervenciones públicas y a la acción de gobierno.

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la pretensión de esta ley es pasar de los principios a los hechos, en la conciencia de que la transparencia y la participación no deben ser meros principios programáticos que guíen el actuar de la Administración, sino que han de plasmarse en derechos concretos de los ciudadanos y en obligaciones específicas de la Administración, así como en instrumentos que permitan tener un mejor conocimiento sobre las instituciones públicas y ejercer un control más severo sobre las mismas.

La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, la presente ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía en los artículos 11, 12 c) y f) y 70 1.1.º, 2.º, 31.º e) y contempla, para el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, previsiones en materia de transparencia que amplían el ámbito de la actividad que se somete a la transparencia, determina los órganos competentes en materia de acceso a la información pública y su reutilización y regula la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Comunidad de Castilla y León a través del Portal de Gobierno Abierto. La ley ha optado por la técnica normativa recomendada en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional y por el Consejo Consultivo de Castilla y León y, así, la presente ley evita la reproducción de las normas estatales básicas remitiéndose a ellas. Esta opción, al evitar posibles confusiones y complicaciones normativas, puede contribuir a una mayor seguridad jurídica.

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las disposiciones de la presente ley pretenden construir un modelo de Gobierno y Administración pública que genere confianza en

los ciudadanos y las ciudadanas e incentive su participación, garantizando su derecho a ser informados y en consecuencia permitiendo el control de la actuación pública y la exigencia de responsabilidades.

La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con la presente Ley se pretende desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa, a la vez que articular canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía que favorezcan la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, beneficiándose de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, para que la participación ciudadana sea útil resulta imprescindible garantizar el acceso a la información pública cierta, con claridad y agilidad, de modo que los argumentos, ideas, criterios y planteamientos que esgriman las personas o colectivos sociales y económicos sean realistas y por tanto ejecutables, sin que por ello sustituya o entorpezca la función legislativa ni la ejecutiva. La participación ciudadana ha de ser complementaria y a la vez ejercer un control adicional a estos dos poderes.

Por ello, con la presente Ley se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración.

Y por último la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, la presente ley se fundamenta en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que obliga a los poderes públicos regionales a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región, así como en el artículo 31.1. 1.º del mismo, que atribuye competencia exclusiva a la Junta de Comunidades sobre la «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

Y en el ámbito concreto de la **Comunitat Valenciana**, el derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos se vio desarrollado por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen gobierno y Participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, ahora denominada Ley de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana satisface por un lado lo que preceptúa nuestro Estatuto de Autonomía, pero no es suficiente para implementar un auténtico modelo de gobernanza participativa en el ámbito de la Comunidad Valenciana en el contexto actual, por lo que, a través de esta nueva ley se ordena un nuevo modelo de participación ciudadana mucho más acorde con las crecientes necesidades de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas como agentes sociales vertebradores en nuestro territorio.

Complementando el nuevo marco normativo de la transparencia y la participación ciudadana, se aprobó la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunidad Valenciana, en la que se regulan mecanismos para realizar transparente la actividad de influencia de los *lobbies* en las políticas públicas, como el registro de grupos de interés, la *huella o huella normativa* y la eventual y no vinculante participación previa entre grupos de interés del texto de anteproyectos de ley y de decretos del Consejo. Esta participación se incardina en un procedimiento especial de participación de elaboración de estas normas por el poder ejecutivo, como una fase compatible y que no sustituye la utilización obligatoria de las herramientas y trámites de participación ciudadana previstos en la normativa vigente.

Por otra parte, se promulgó la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, ya que la participación de las mujeres es deficitaria de las sociedades democráticas actuales y únicamente se superará cuando se consiga un equilibrio paritario; por ello la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal es clave en el impulso de la consolidación de una gobernanza democrática.

En cuanto a la participación infantil, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, recoge el derecho a la participación en la vida social, política y económica, entre otros, de los niños, niñas y adolescentes y la obligación de que cuando las iniciativas ciudadanas afectan a los derechos de la infancia se realizan las adaptaciones necesarias para que los y las menores puedan participar como sujetos políticos activos.

Asimismo, la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, en el artículo 28 y siguientes, fomenta la participación y el asociacionismo juvenil, además de la educación en la participación.

Finalmente, en el ámbito local son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incorpora y desarrolla el derecho a participar en la gestión municipal, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, que no contiene referencias destacables en cuanto a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

En definitiva, el marco jurídico actual reconoce la participación ciudadana como un derecho político de la sociedad con especial importancia por su vinculación con los poderes públicos.

SEGUNDA

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana especifica que en la sesión plenaria del día 17 de enero de 2008, emitió el correspondiente dictamen al Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, concretado en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En el texto de la ley se incorporaron observaciones que se efectuaron por el CES CV, que tenían relación con los artículos 1 (Objeto de la ley), 5 (Derecho a la información para la participación ciudadana), 16 (Instrumentos de participación ciudadana), 18 (Foros de consulta), 20 (Paneles ciudadanos), 21 (Jurados ciudadanos), 22 (Subvenciones y ayudas públicas) y Disposición Adicional Tercera (Medidas específicas de apoyo a las personas con discapacidad).

En la sesión plenaria del día 29 de enero de 2015, el CES CV emitió el correspondiente dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que se ha promulgado como Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En el texto normativo se han tenido en cuenta las observaciones a los artículos 3 (Otros sujetos obligados), 7 (Difusión de la información), 17 (Formalización de acceso y costes) y 47 (Otras formas de participación corporativa).

En el pleno del 12 de diciembre de 2017, el Comité procedió a emitir dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la actividad de lobby en el ámbito de la Generalitat y de su sector público instrumental, que se materializó en la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de

la Comunitat Valenciana. En la norma se han incorporado las observaciones del Comité relacionadas con los artículos 26 (Infracciones de los lobbies), 29 (Sanciones a los lobbies), Disposición Adicional Primera (Colaboración con otras instituciones y administraciones públicas), Disposición Adicional Segunda (Régimen específico de las Corts Valencianes) y la Disposición Final Primera (Habilitación normativa).

Y en la sesión plenaria del día 23 de enero de 2019, el Comité emitió el correspondiente dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Gobierno Abierto de la Comunitat Valenciana cuyo texto se ha publicado como Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con menos articulado y materias que el anteproyecto. En el texto legal se han introducido las observaciones del CES CV en los artículos 2 (Principios generales), 21 (Información relativa a la ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y medio ambiente) y 45 (Consell de Transparència).

TERCERA

El Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana aprobado por el Comité el 15 de julio de 2020 refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, el Comité observa que este anteproyecto de ley ha tenido en cuenta la realidad del mundo rural de nuestra Comunitat con una mención explícita en el punto noveno del artículo 3. Principios generales: *“Sin perjuicio del resto de obligaciones legales, la interpretación y aplicación de esta ley se articulará en torno a los siguientes principios generales: 9.- Vertebración territorial, por la cual se garantice que las políticas de participación arraigan en todo el territorio de la Comunidad Valenciana y prestan especial atención a paliar las desigualdades de los territorios con alto índice de despoblación”*.

CUARTA

El CES CV entiende que la ley debe, en todo caso, contemplar la aptitud de una persona a asumir obligaciones y ostentar derechos por sí mismo, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, así como lo previsto en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

QUINTA

Una vez analizado el anteproyecto de ley remitido, el CES CV considera que esta norma requiere de una mayor coherencia y orden en su articulado. De igual modo, el Comité entiende que debería evitarse incluir ejemplos aclaratorios que no parecen muy propios del articulado de la norma.

Por otra parte, estima que se debe revisar el texto para garantizarse en todo momento el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

SEXTA

El CES CV observa a lo largo del texto, principalmente en la versión en castellano, existen determinados errores que deberían ser corregidos. En tal sentido, en el Índice del anteproyecto de ley se omite el artículo 24 que sí aparece en el texto. Por otra parte, sería deseable que se homogeneizase la nomenclatura de los capítulos utilizando o bien el número romano o bien los ordinales primero, segundo, y así sucesivamente.

Además, el CES recomienda hacer una revisión ortográfica y gramatical de los textos, puesto que se han advertido, especialmente en la versión en castellano, numerosas erratas y errores en la redacción.

SÉPTIMA

El Comité recomienda que se garantice la coordinación entre los órganos de participación regulados en esta ley y los órganos sectoriales de participación previamente existentes.

OCTAVA

En la Exposición de Motivos de la Ley, así como en su articulado, se hace referencia a cualquier tipo de agrupaciones, plataformas, redes, foros, movimientos con o sin personalidad jurídica. El CES CV entiende que un texto legal debería utilizar estos términos con mayor precisión jurídica con la finalidad de que queden bien definidos y evitar problemas de aplicación de la ley.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 3. Principios generales

El CES CV plantea modificar y añadir nuevos puntos a este artículo. En tal sentido, propone modificar los puntos 2, 4 y 6 con el siguiente tenor:

“2. Participación universal e inclusiva, en virtud de la cual se recoge el carácter universal e inclusivo del derecho a la participación de los valencianos y las valencianas, atendiendo a las situaciones relacionadas con la diversidad territorial, generacional, de género, *de origen* y todas aquellas en que la situación o riesgo de exclusión social caracterice a las personas como pertenecientes a colectivos vulnerables.”

“4. Educación en la participación, entendida como el fomento, desde niveles educativos tempranos *y a lo largo de la vida*, de la promoción del derecho a participar.”

“6. Claridad y proximidad comunicativa, en virtud de las cuales la información en los procesos de participación ciudadana resulte sencilla y comprensible para el conjunto de la ciudadanía, especialmente para los niños, niñas y adolescentes *y para las personas mayores*.”

Así mismo, propone incorporar tres nuevos puntos a este artículo planteando la siguiente redacción:

11. Perdurabilidad, en virtud de la cual los instrumentos de participación tienen que enmarcarse en una perspectiva dinámica del proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.

12. Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medidas para que los medios habilitados para la participación no constituyan un factor de exclusión.

13. Publicidad, en virtud del cual la información difundida deberá ser veraz y objetiva, estará actualizada y se publicará periódicamente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El Comité sugiere eliminar texto que considera reiterativo y que puede llevar a confusión. En tal sentido, el CES CV considera que el punto 1 de este artículo no tiene por qué especificar los sectores a los que puede o no afectar las disposiciones de esta ley. El texto menciona “1. La Administración de la Generalitat, así como los sectores de sanidad,

educación y justicia". El CES CV entiende que, en caso de mencionarse, también debería incluirse otros sectores que no se explicitan en el artículo, como los servicios sociales y la vivienda, la cultura, juventud, formación y empleo. En estos sectores existen órganos de participación ciudadana.

Artículo 7. Obligaciones de las Administraciones Públicas

El CES CV considera oportuno completar la redacción de los puntos 1 y 2 de este artículo con el siguiente tenor:

"Son obligaciones de las entidades públicas valencianas sujetas al ámbito de aplicación de esta ley:

1. Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones de manera real y efectiva, *presencial o telemática*.

2. Establecer mecanismos de participación para que el derecho a participar sea efectivo, con especial consideración a las dificultades de la población con déficits de competencia digital, y a las necesidades específicas de los niños, niñas, adolescentes, *personas mayores y otros colectivos vulnerables*."

TÍTULO I. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 9. Concepto

El Comité sugiere incorporar a la redacción dada en el punto 1 de este artículo los términos "en condiciones de igualdad real y efectiva", quedando de la siguiente manera:

"1. Los mecanismos de participación ciudadana son los procesos e instrumentos que permiten llevar a la práctica el ejercicio del derecho de participación ciudadana, *en condiciones de igualdad real y efectiva*, en los asuntos públicos de la Comunidad Valenciana."

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana

El Comité advierte del error en la versión en castellano del término "*gritados*", debiendo ser modificado por el de "*llamados*", que figura en el punto 2 de este artículo.

Por otra parte, propone añadir un nuevo punto a este artículo presentando la siguiente redacción:

"6. Las Administraciones Públicas podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, cuando así lo prevea la ley. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición."

Por otra parte, el CES sugiere que se reúnan en una única sección todos los artículos que estén relacionados con el procedimiento de participación ciudadana, (además del artículo 11, "Procesos de participación ciudadana", los artículos 14 "Participación en la elaboración de normas y planes. Disposiciones generales", 15 "Consulta previa", 16 "Audiencia ciudadana" y 21 "Consultas ciudadanas").

Artículo 12. Iniciativa ciudadana en el ámbito de la Generalitat

En relación con el punto 6 de este artículo, el Comité recomienda que se valore si la cantidad de 5.000 avales resulta un número adecuado y razonable para cumplir los objetivos que se pretenden, teniendo en cuenta que representa el 0,1% de la población.

Artículo 14. Disposiciones generales

En relación con el punto 1 de este artículo, el CES CV considera que deben articularse los procesos de comunicación dirigidos a recabar directamente y de manera expresa la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o sean representativas de intereses colectivos que se vean afectadas por la norma y los que guardan relación directa con su objeto.

Artículo 15. Consulta pública previa

Respecto a la redacción dada al punto 1 de este artículo, el CES CV considera conveniente eliminar del texto los términos "*más representativas potencialmente afectadas por la futura norma*".

El Comité entiende que deberían considerarse todas las aportaciones para tener todas las visiones posibles. En tal sentido, reducirlas únicamente a las que puedan estar potencialmente afectadas resulta ser una limitación sin justificación.

Además, en el artículo anterior se establece que se llevaran a cabo en el portal de participación, lo que no corresponde con lo dispuesto en el punto 1: *“(…) se realizará una consulta pública en la cual se recogerán las aportaciones de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.”*

Artículo 18. Disposiciones comunes al desarrollo de procesos de presupuestos participativos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Los procesos de participación en los presupuestos de las administraciones públicas valencianas son análogos al resto de procesos. Por ello, el CES CV propone eliminar este artículo y refundirlo con el artículo 19, para aquellas cuestiones que no supongan principios generales, derechos de la ciudadanía u obligaciones de las administraciones públicas ya establecidas y recogidas en artículos anteriores.

Artículo 19. Los presupuestos participativos en el ámbito de la Generalitat Valenciana

En el punto 1 de este artículo se dispone que el Consell, mediante un acuerdo, determinará la dotación presupuestaria que se someterá al proceso participativo, los capítulos de gasto afectados y el calendario de ejecución. Los procesos de presupuestos participativos se convocarán cada dos años.

El Comité sugiere que se aclare por qué los procesos de presupuestos participativos se convocarán cada dos años y no con carácter anual.

Capítulo II. Órganos y espacios de participación ciudadana

En relación con este capítulo el Comité considera que habría que resaltar el carácter consultivo y no vinculante en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo del Consejo de Participación Ciudadana, así como de los órganos de participación ciudadana.

Artículo 25. Órganos de participación

Se propone la siguiente redacción al punto 2 de este artículo.

“2. La Administración de la Generalitat promoverá la participación de la ciudadanía en estos órganos a través de estructuras organizadas y velará por que se constituyan órganos de participación sectorial ciudadana dentro del ámbito de competencias de la Generalitat, sin perjuicio de lo dispuesto en Ley 7/2015, de 2 de abril,

de Participación y Colaboración Institucional de las Organizaciones Sindicales y Empresariales Representativas en la Comunitat Valenciana."

Artículo 26. Composición de los órganos de participación ciudadana

En el punto 3 de este artículo el CES CV propone incorporar al final del texto los siguientes términos: *"y de las personas mayores y otros colectivos vulnerables"*.

Artículo 27. Registro de órganos de participación

El Comité propone añadir al contenido del punto 1 de este artículo, la siguiente redacción:

"1. El Registro de órganos de participación es un registro electrónico de naturaleza administrativa, público, independiente, abierto y gratuito".

De igual modo, el CES CV sugiere incorporar al contenido del punto 3 de este artículo la redacción siguiente:

"3. Los datos que contenga tendrán que estar disponibles y accesibles a través de los portales de transparencia de la Generalitat, en los cuales se habilitará un acceso directo convenientemente identificado y visible, y tendrá que garantizarse que se difunda en formatos reutilizables. Serán aplicables a la publicidad de los datos y de la información del registro los límites previstos en la normativa vigente en materia de transparencia y, especialmente, los previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal."

Artículo 29. Objeto y composición del Consejo de Participación Ciudadana

El CES CV considera adecuado incorporar al punto 2 de este artículo la siguiente redacción y que figura en cursiva:

"2. En la composición del Consejo de Participación Ciudadana se favorecerá la representación de los diferentes colectivos sociales, especialmente los contemplados en el artículo 5.3 de la presente ley en relación con titulares de derecho de participación, y se conjugará la presencia de entidades más representativas de ámbito territorial de la Comunidad Valenciana junto con otras de ámbito inferior. Además, tendrá que garantizarse el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, y entre

personas jóvenes, adultas y mayores, así como el equilibrio en la representación territorial.”

TÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL ASOCIACIONISMO

Capítulo primero. Medidas de promoción de la participación

Artículo 35. Medidas de sensibilización y difusión

El CES CV sugiere realizar una modificación al punto 1 de este artículo, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Las administraciones públicas valencianas promoverán campañas informativas de amplia difusión *con el objetivo de aumentar la cultura participativa*, a través de todos los medios disponibles, especialmente a través de los medios tecnológicos, y de los medios de comunicación públicos de su titularidad.”

Artículo 36. La participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

Con respecto al punto 6 de este artículo, el CES CV recomienda sustituir el adjetivo “públicos” por la expresión “sostenidos con fondos públicos”.

Artículo 38. Fomento de la investigación y la innovación en materia de participación ciudadana

El CES CV sugiere completar la redacción del punto 1 de este artículo, quedando de la manera siguiente:

“1. La Generalitat promoverá la colaboración con las universidades, *especialmente con las entidades contempladas en el artículo 5.3*, el movimiento asociativo, y con otras administraciones públicas con el fin de fomentar la investigación en materia de participación ciudadana. La Generalitat tomará las medidas necesarias para la creación de nuevas experiencias participativas en el territorio de la Comunidad Valenciana, mediante la creación de nuevos mecanismos, espacios y foros específicos para este fin.”

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

 Firmado digitalmente por
ARTURO LEON (R: 
) Fecha: 2022.07.26
 15:10:01 +02'00'

Vº Bº El presidente
Arturo León López

ANGELES | CUENCA | GARCIA Firmado digitalmente por
ANGELES | CUENCA | GARCIA
Fecha: 2022.07.26
15:10:25 +02'00'

La secretaria general
Ángeles Cuenca García